

Resolución Administrativa

N° 151-2009- MA-ANA-ALA-J

CARO

San Pedro de Lloc, 20 de abril del 2,009.

VISTO:

El Expediente Administrativo de Reg. N° 2504-08/ALAJ relacionado con la solicitud sobre Cambio de Servidumbre de Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el Sr. **Juan Castañeda Espinal**, conductor del predio "El Ciruelo" de 3.00 Has ubicado en el Sub Sector de Riego Santa Rosa, solicita se **autorice el cambio de servidumbre del canal Castañeda al Canal Popuche**, puesto que el canal por el que le corresponde regar se encuentra inhabilitado para conducir recurso hídrico, habiendo un único usuario que riega por dicho canal y el recorrido para llegar a su predio es demasiado lejos; agrega además que el Canal Pupuche es el mas adecuado para hacer uso del recurso hidrico, por ser un tramo mas corto para regar su predio, aprovechando mejor el volumen de agua y efectuar una correcta limpia de canal.

Que, con Oficio N° 977-2008-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, luego de evaluar los documentos y verificar lo manifestado por el recurrente, es de Opinión FAVORABLE para que se autorice el cambio de servidumbre de riego del predio "El Ciruelo" de 3.00 Has del Canal Castañeda al Canal Pupuche del Sub Sector Santa Rosa de la Comisión de Regantes Pueblo Nuevo.

Que, a través del Informe Técnico N° 178-2008-MA-ANA-ALA-J/AT el Asistente Técnico de esta Administración Local, de acuerdo a lo verificado en campo manifiesta que el canal de 2° Orden Castañeda que permite irrigar el predio del recurrente, presenta un recorrido aprox. de 2.5 Km para llegar al predio "El Ciruelo", siendo que al efectuar el cambio de servidumbre de riego al Canal de 2° Orden Pupuche, este recorrido se vería reducido considerablemente, permitiendo un ahorro de tiempo, agua y dinero al recurrente; por lo que opina se declare procedente lo solicitado por el recurrente.

Que, el Art.110° del D.L. N° 17752 "Ley General de Aguas" establece que cualquier alteración o modificación de una servidumbre deberá ser previamente aprobada por la Autoridad Competente, con sujeción a los tramites correspondientes.

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, la solicitud presentada por el recurrente deberá ser declarada procedente toda vez que el recorrido del canal seria menor, optimizando la entrega del recurso hídrico.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 039-2008-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Cambio de de Servidumbre de Riego, presentada por el Sr. **Juan Castañeda Espinal**, en consecuencia AUTORIZAR el cambio de



PERU

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque



servidumbre de riego del predio "El Ciruelo" del canal Castañeda al Canal Pupuche, jurisdicción de la Comisión de Regantes Pueblo Nuevo, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo lo dispuesto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar los extremos de la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING° LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque

cc.

ANA
JUSDRJ
C.R. Pueblo Nuevo
Archivo



ADUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

ACTO A NOTIFICAR : RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 151-2009-ANA-ALAJ
DESTINATARIO : JUNTA DE USUARIOS JEQUETEPEQUE



ACTO A NOTIFICAR : RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 151-2009-ANA-ALAJ
DESTINATARIO : COMISION DE REGANTES PUEBLO NUEVO

ACTO A NOTIFICAR : RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 151-2009-ANA-ALAJ
DESTINATARIO :
DOMICILIO :
RECIBIDO POR :
PARENTESCO :



FIRMA :
D.N.I :
FECHA :

Así mismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente.